



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------------|--|
| PROCESO | CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS |
| DEMANDANTE | DEIMAR MARIN PEDROZA CHOGO |
| APODERADO DEL DTE | DRA. KAREN DARINE CASTRO BRU |
| DEMANDADA | BETSY PACHECO CARRASCAL |
| RADICADO | 54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00337 – 00 |

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. El poder anexo debe cumplir con las exigencias exigidas en el inciso 2° del art. 5° de la Ley 2213 de 2022, por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la abogada hasta tanto allegue lo exigido.
- b. No acredita que al momento de presentar la demanda (ante la oficina de apoyo judicial), se envió simultáneamente copia de la demanda y de sus anexos a la demandada. Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- c. Debe allegar en su totalidad copia del fallo dictado el pasado 24 de agosto de 2016, dictado dentro del proceso cuyo radicado es 54498318400220160004600 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la ciudad y relacionada en el capítulo de pruebas documentarias.
- d. Teniendo en cuenta el acápite de pruebas testimoniales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, enuncie al Despacho en forma concreta los hechos que serán objeto de prueba con cada una de las declaraciones solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal, Reglamentación de Visitas y Alimentos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

TERCERO: Teniendo en cuenta las medidas de distanciamiento social, además del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se pone de presente que la gestión y trámites del proceso judicial se realizará por los medios digitales disponibles, esto es, el Sistema de Información Judicial Colombiano conocido como “Siglo XXI”, el

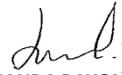


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

cual se encuentra anclado a la página web de la rama judicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>), en donde podrá acceder a los estados digitales que publica la secretaria de este despacho judicial con la posibilidad de descargar no sólo su contenido, sino también la providencia a notificar. Remítase como mensaje de datos adjunto al extremo demandante y a la doctora KAREN DARINE CASTRO BRU, por una única vez el presente auto, dado que en adelante podrán consultar las providencias en los términos anteriormente referidos.

CUARTO: ENVIASE COPIA del presente auto, por primera y única vez, al correo electrónico de la doctora KAREN DARINE CASTRO BRU, poniéndole de presente que los demás pronunciamientos del despacho serán notificados por estado electrónicos, en el micrositio de la página de la Rama Judicial. Link de acceso al micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-ocana>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

| |
|---|
| EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO |
| No. <u>122 DE HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2022.</u> |
| Secretaria,  |
| LUISA FERNANDA BAYONA VELÁSQUEZ |
| Secretaria |

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b415423a299f6cd34f36927447c1e41b8c9babdde33430ad4a802d1d1194bdc0**

Documento generado en 23/11/2022 05:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>